



**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA FAMILIA**

M.P. ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO

Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Radicado 76001 31 10 004 2021 00418 01

Sería del caso proferir en esta oportunidad el fallo en segunda instancia dentro de la acción de tutela promovida por Salvador Mendoza Asprilla, contra Colpensiones, con relación a la impugnación interpuesta por el accionante contra la sentencia de tutela No. 213 del 3 de diciembre de 2021, proferida por el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali, dentro de la tutela de la referencia, sin embargo, ello no será posible tal como se indicará a continuación.

Al observar el trámite adelantado por el juzgado de primera instancia, se encuentra que no fueron vinculados al proceso constitucional de Jorge Rueda, Ministerio de Defensa y Rey San Miguel Alonso (Integral de Transporte Florida Cali), quienes son los antiguos empleadores del accionante, mencionados por la entidad accionada en su contestación, y que pueden resultar afectados con la decisión que se dicte dentro del presente caso, razón por la cual, se debe ordenar su vinculación al presente trámite, con el fin de garantizarles la protección del derecho fundamental al debido proceso.

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado en la presente acción de tutela, según lo considerado en este proveído, a partir de la sentencia de tutela No. 213 del 3 de diciembre de 2021, proferida por el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali, que definió la acción constitucional.

SEGUNDO. Deberá surtirse la vinculación de Jorge Rueda, Ministerio de Defensa y Rey San Miguel Alonso (Integral de Transporte Florida Cali), las cuales deberán llevarse a cabo a través del medio más expedito, y tenerse en cuenta su respuesta al momento de dictar sentencia dentro del presente asunto, en virtud de la presente declaración de nulidad.

Sin perjuicio de lo anterior, conservarán su validez las pruebas y contestaciones allegadas al presente trámite.

TERCERO. Como consecuencia de lo anterior, deberá el Juez de instancia rehacer la actuación, realizando la vinculación y profiriendo la providencia que corresponda de conformidad con las resueltas probatorias.

CUARTO. REMÍTASE el expediente electrónico al Juzgado de origen para lo de

su cargo, dejándose las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Oscar Fabian Combariza Camargo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 002 De Familia
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f189724dde5354341841b8234d45c89eff680a986deb3ecb025cb5c8b8023c76

Documento generado en 26/01/2022 09:13:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>